Reforma constitucional que impide ser elegido Diputado o Senador, siendo consumidor de drogas
Boletín N° 6909-07

Que Chile ha suscrito numerosos acuerdos internacionales de cooperación multilateral con países específicos para enfrentar la realidad de la droga. En esas convenciones ha condenado clara, categórica y definitivamente el tráfico ilícito de estupefacientes y se ha expresado la voluntad de oponerse con decisión a las organizaciones y mafias que se han constituido para la venta de drogas prohibidas por la ley, las cuales operan, lamentablemente, en gran parte de nuestro continente y el resto del mundo.

Que las decisiones y actuaciones que los parlamentarios efectúan deben ser siempre mirando el interés público, es por ello que los efectos negativos que pueden derivar del consumo habitual o de la dependencia de las drogas de dichas autoridades pueden ser de mayor envergadura que la de otros ciudadanos, es por esto, que estimamos necesario reformar la Constitución Política con el fin de prohibir que las personas que sean consumidores habituales o tengan dependencia de alguna droga ilícita puedan postular a cargos de elección popular o sean nombrados en los mismos.

Que cuando se dicto la Ley N° 19.366 de drogas y sus posteriores modificaciones, se fijo como criterio de políticas públicas la existencia de prevención en el consumo de drogas respecto de los funcionarios, y quedó un capítulo sin resolver: y es qué ocurre con las autoridades consagradas por la propia Constitución.

Que no sólo se trata de incluir a las autoridades del Estado vía una modificación a la Carta fundamental, sino de, en general, complementar la ley de drogas, con la situación de las altas autoridades nacionales en los distintos Poderes del Estado.

Que es por lo cual, que se entiende que el tema de fondo es si se desea establecer una exigencia adicional a los Diputados y Senadores, en términos de que, si son consumidoras habituales de drogas o adictas a ellas, se entendería que están perdiendo un ámbito de libertad indispensable para el ejercicio de sus cargos y, por lo tanto, quedan impedidas para continuar en ellos.

Proyecto de Ley

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al articulo 48 y 50 de la Constitución Política de la República.

a) Agregase una nueva oración después del punto aparte, que pasa a ser seguido en el artículo 48, en el siguiente sentido:

"Así mismo, no podrá ser elegido diputado quien fuese consumidor de sustancias o drogas, estupefacientes o sicotrópicas ilegales"

b) Agregase una nueva oración después del punto aparte, que pasa a ser seguido en el artículo 50, en el siguiente sentido:

"Así mismo, no podrá ser elegido senador quien fuera consumidor de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales"